

RÉPLICA A “ALGUNOS LÍMITES AL PRIMER PRINCIPIO DE LA JUSTICIA EN LA “TEORÍA DE LA JUSTICIA” DE J. RAWLS” DE MONTSERRAT SALOMÓN FERRER

Regina Luévano Cayón
Instituto Universitario Ortega y Gasset,
Universidad Complutense
areginalc@yahoo.com.mx

Resumen

La Teoría de la justicia de John Rawls ha suscitado un sinfín de críticas y, con ello, nuevas propuestas. Precisamente el objetivo de este estudio es hacer un análisis de la investigación hecha por Montserrat Salomón en torno a las dificultades que se desprenden entre el primer principio de la justicia y el principio de la diferencia de Rawls, siguiendo la crítica que Amartya Sen hace de los bienes primarios como indicadores de justicia dentro de una sociedad, la cual da pie a la Teoría de las capacidades.

Palabras clave: Principios de justicia, Bienes primarios, Libertades, Capacidades, Rawls

Abstract

John Rawls' Justice Theory has motivated a number of critics and hence, the origin of new proposals. Precisely, the intention of this work is to make an analysis of the research carried out by Montserrat Salomón regarding the difficulties that arise from the first justice principle and the difference principle of Rawls, by following the critic made by Amartya Sen to the primary goods as justice indicators within a given society, which leads to the Capabilities Theory.

Keywords: Justice Principles, Primary Goods, Freedoms, Capabilities, Rawls

Es un hecho innegable que John Rawls se ha consolidado como uno de los filósofos más importantes de nuestro tiempo. Sus contribuciones han marcado, sin lugar a dudas, un antes y un después en la reflexión política. Su pensamiento, dentro del ámbito político, podría calificarse como imprescindible, ya que es necesario pasar por él —bien sea para criticarlo o apoyarlo— dentro del desarrollo de los temas de justicia.

En el trabajo presentado por Montserrat Salomón se expone de manera clara y precisa una de las críticas más fuertes que se han hecho en torno a los principios de justicia de Rawls en los últimos tiempos. Crítica que ha dado lugar al desarrollo de la Teoría de las Capacidades de Amartya Sen (posteriormente ampliada por Martha Nussbaum), la cual se ha convertido en la actualidad en un referente obligado al hablar de la justicia social, el desarrollo humano, la pobreza y la equidad de género.

El punto clave sobre el cual se centra la crítica de Sen es la aproximación de los bienes primarios como garante de la justicia dentro de la sociedad. Rawls define a los bienes primarios como un conjunto de condiciones sociales y medios necesarios de uso universal que se requieren para que los ciudadanos puedan desarrollarse adecuadamente. La manera en la que se distribuyen dichos bienes toma importancia en la medida en que éstos servirán como indicadores para poder determinar quiénes son los menos aventajados en un esquema de cooperación social.

Precisamente uno de los objetivos de los principios de justicia es evaluar las condiciones de la estructura básica de la sociedad para hacer un reparto de los bienes primarios entre los ciudadanos y es ante este aspecto que las observaciones hechas por Montserrat Salomón se tornan relevantes. Tal y como ella apunta existe una dificultad para reconciliar la pretensión del primer principio de justicia, partiendo de la demanda de igualdad en las libertades básicas, con las consecuencias del segundo principio: el reparto desigual de los bienes primarios con el fin de ayudar a los menos aventajados de la sociedad.

Si bien es cierto que este no es un problema menor para el desarrollo práctico de la teoría de la justicia de Rawls, es preciso hacer

ciertas observaciones al respecto para intentar resolver y así responder la objeción planteada por Sen.

Al analizar el contenido de los principios de justicia es necesario tener en cuenta dos cuestiones básicas que Rawls toma como punto de partida para su análisis. En primer lugar, es indispensable tener en cuenta que la justicia como equidad está pensada para una sociedad con determinadas características: liberal, democrática y bien ordenada (esta última característica, paradójicamente, implica la aplicación de los principios de justicia). Por sociedad debe entenderse un sistema equitativo de cooperación social entre ciudadanos concebidos como personas libres e iguales. No hay que olvidar esta cuestión pues algunas de las críticas hechas a Rawls se podrían resolver —o incluso evitar— si restringimos su teoría al margen de las sociedades democráticas modernas y desde un punto de vista normativo, mas no descriptivo en su totalidad.

La segunda cuestión es que la justicia como equidad hace de la estructura básica de la sociedad el objeto principal de la justicia política, es decir, sus principales instituciones políticas y sociales y el modo en que encajan unas con otras en un sistema unificado de cooperación. Suponemos que los ciudadanos nacen en la sociedad y que normalmente pasarán su vida entera dentro de sus instituciones básicas.

Según lo dicho anteriormente se pueden contestar aquellas críticas hechas a Rawls en las cuales se le imputa un individualismo radical dentro de su teoría. Según algunos, Rawls sitúa al sujeto como un ser fuera de la sociedad que después de elegir los principios de justicia ingresa a ésta, como si de cierta manera hubiera una prioridad del individuo sobre la sociedad, lo cual no es posible sostener desde los argumentos de Rawls. Tal y como ya se mencionó toda persona nace y permanece dentro de una sociedad que está establecida bajo una serie de estructuras e instituciones que permiten su desarrollo y que además demanda que dicho orden se mantenga de una generación a la otra. Sin embargo, no hay que perder de vista que precisamente la naturaleza de la estructura básica determina —en gran medida— las desigualdades sociales y económicas. Dichas desigualdades afectan las expectativas razonables que las personas tienen para el desarrollo de su plan de vida. Después de las modificaciones hechas por Rawls

a los principios de justicia en la última versión expuesta en *Justice as Fairness. A restatement*, los principios rezan así:

- a) cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos, y
- b) las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: en primer lugar, tienen que estar vinculadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades y, en segundo lugar, las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad (Rawls, 2002: 74).

Cabe mencionar que estos principios se aplican a la estructura básica de la sociedad y rigen la asignación de derechos y deberes regulando la distribución de las ventajas económicas y sociales. Según esto se puede decir, entonces, que la estructura social consta de dos partes más o menos distintas, aplicándose el primer principio a una y el segundo a la otra. Así distinguimos entre los aspectos del sistema social que definen y aseguran las libertades básicas iguales¹ y los aspectos que especifican y establecen desigualdades económicas y sociales. Es decir, es necesario establecer primero (a través del primer principio) las condiciones necesarias a nivel estructural para poder entonces hacer una distribución del ingreso y la riqueza (a través del segundo principio). Distribución que puede aceptar ciertas desigualdades siempre y cuando éstas sirvan para ayudar a los menos aventajados.

1 Las libertades básicas que considera Rawls son: 1. la libertad política (el derecho a votar y a ser elegible para ocupar puestos públicos) y la libertad de expresión y de reunión, 2. la libertad de conciencia y de pensamiento, 3. la libertad de la persona, que incluye la libertad frente a la libertad psicológica, la agresión física y el desmembramiento (integridad de la persona), 4. el derecho a la propiedad personal y 5. la libertad respecto al arresto y detención arbitrarios, tal y como está definida por el estado de derecho.

Sin embargo, tal y como señala Montserrat Salomón, la pregunta es si esta diferencia permitida por los principios de justicia no resulta una merma en las libertades básicas que se deben asegurar desde el primer principio. Las carencias económicas podrían derivar en una limitación importante de las opciones vitales de los ciudadanos, es decir, ¿tenemos derechos y libertades si no somos capaces de ponerlos en práctica?

Parece ser que este es el centro del problema, pues puede pensarse que si no tenemos la capacidad para ejercer un determinado derecho y hacer uso pleno de nuestra libertad es como si no tuviéramos ninguno de los dos. Es decir, si no se tienen las condiciones mínimas, económicas y sociales así como la capacidad física para ejercerlos es como si no los tuviéramos. Esto afecta directamente al desarrollo del plan de vida y las expectativas razonables de las personas provocando así una desigualdad diferente a la planteada por Rawls en la segunda parte del segundo principio (la cual queda expresada mediante el principio de diferencia).

Es preciso recordar que así como el primer principio es previo al segundo, en el segundo la igualdad equitativa de oportunidades es previa al principio de diferencia. Esta prioridad significa que, al aplicar un principio asumimos que los principios previos están plenamente satisfechos.

La primera parte del segundo principio (la igualdad equitativa de oportunidades) se relaciona estrechamente con el sistema de la libertad natural. La igualdad equitativa de oportunidades es una idea difícil de entender y no del todo clara; sin embargo, Rawls la utiliza y la introduce en su teoría con un fin específico, a saber: para corregir la igualdad formal de oportunidades, la carrera abierta al talento y las capacidades, en lo que se llama el sistema de libertad natural.

En este sentido, se dice que la igualdad equitativa de oportunidades no exige meramente que los cargos públicos y las posiciones sociales estén abiertos en un sentido formal, sino que todos tengan una oportunidad equitativa de llegar a ocuparlos. Para precisar la idea de oportunidad equitativa decimos lo siguiente: *suponiendo que hay una distribución de*

*dotaciones innatas, los que tienen el mismo nivel de talento y habilidad y la misma disposición de hacer uso de esos dones deberían tener las mismas perspectivas de éxito independientemente de su clase social de origen, la clase en la que han nacido y crecido hasta la edad de la razón (Rawls, 2002: 75).*²

De la cita anterior se puede desprender una posible crítica a la igualdad equitativa de oportunidades concebida por Rawls. Se parte del hecho de que existe una repartición natural de dotaciones, la cual obviamente no es objeto de un análisis moral debido a su origen —por decirlo de alguna manera— azarosa o bien contingente y por ende no es posible considerarla como injusta.

Ahora bien, según Rawls, independientemente de la clase social de origen o de la clase en donde una persona se desarrolló y creció hasta la edad de la razón, las personas que tengan el mismo nivel de talento y habilidad deberían tener las mismas perspectivas de éxito bajo un sistema de igualdad equitativa de oportunidades. Esto me parece que no es posible cumplirlo, pues el desarrollo de determinadas habilidades se alcanza siempre y cuando se tengan las condiciones necesarias para ello, como son una buena alimentación y gozar de salud, y éstas dependen directamente del nivel o clase social a la que se pertenezca. Una persona que viva en condiciones de pobreza el desarrollo de sus habilidades naturales se verá más limitado y con ello sus perspectivas de vida y de éxito serán diferentes a las de la persona que cuenta con las condiciones necesarias para el desarrollo de sus habilidades. Esto, en términos de Sen, puede entenderse como un obstáculo para las capacidades, entendiendo por “capacidades” el desarrollo de oportunidades. Para Rawls los derechos y libertades básicas que se plantean en el primer principio y se consideran en los bienes primarios son la condición necesaria y suficiente para tener una igualdad equitativa de oportunidades. Sin embargo, no llega a contemplar el hecho de que las capacidades y habilidades se modifican y dependen directamente de las condiciones sociales y económicas en las que viven las personas, punto de vital importancia para la teoría de Sen.

2 Las cursivas son mías.

Por otro lado, en relación al principio de diferencia, el cual queda expresado en la segunda parte, es considerado por Rawls como un principio de justicia distributiva. Parte del hecho de que la cooperación social es siempre productiva y que sin cooperación no se produciría nada y que por tanto no habría nada que distribuir. Un esquema de cooperación viene dado en gran medida por el modo en el que las reglas públicas organizan la actividad productiva, especifican la división del trabajo, asignan diversos papales a los que participan en ella, y así sucesivamente. Estos esquemas incluyen programas de sueldos y salarios que se pagan en función de la cantidad producida (cfr. Rawls, 2002: 95).

Justamente el principio de diferencia toma como punto de partida las desigualdades en cuanto a los ingresos y riquezas en relación a la producción. El principio de diferencia requiere que, cualesquiera puedan ser las desigualdades de riqueza e ingreso y por muy dispuesta que esté la gente para ganarse una parte mayor del producto, las desigualdades existentes deben contribuir efectivamente al beneficio de los menos aventajados. De lo contrario, las desigualdades no son permisibles. Ahora bien, el principio de diferencia al permitir las desigualdades, solo en cuanto representen un mayor beneficio para los menos aventajados, se le puede considerar como un principio de reciprocidad.

Es necesario tener en cuenta al hablar del principio de diferencia ciertos puntos que nos sirven para poder determinar su aplicación y finalidad dentro de la teoría de Rawls. En primer lugar se parte de la concepción de justicia como parte de una sociedad bien ordenada. Esto es a lo que Rawls llama la teoría ideal:

En la teoría ideal los dos principios de justicia se tienen que aplicar a la estructura básica evaluándola desde determinados puntos de vista convencionales, a saber: los puntos de vista del ciudadano parigual representativo (cuyas libertades básicas iguales y oportunidades equitativas están aseguradas) y los de los representantes de diversos niveles de ingreso y riqueza (Rawls, 2002: 99).

Además de la teoría ideal, es preciso considerar que: a) el principio de diferencia está pensado para ser aplicado solo cuando los principios previos de justicia han quedado satisfechos; b) que presupone un continuo aproximado de estructuras básicas practicables; c) que los ejemplos arbitrariamente numéricos pueden ser engañosos a menos que prestemos cuidadosa atención al trasfondo institucional que nos dicta el sentido común; d) que el principio de diferencia es un principio de justicia y no una apelación al interés egoísta de ningún grupo particular; y, por supuesto, finalmente e) que las posiciones relevantes deben estar correctamente definidas. Si aplicamos el principio como un principio único en sí mismo, ignorando estos aspectos, se puede desembocar en un disparate (Rawls: 2002, 106).

Rawls es muy claro y cuidadoso al poner las restricciones necesarias y las condiciones indispensables para la aplicación del principio de diferencia y con ello evita muchas de las posibles críticas que se le pudieran hacer en cuanto a su uso. Es evidente que no se podría aplicar un principio como este en una sociedad que no fuera bien ordenada. Al analizar el principio de diferencia además de considerar las desigualdades en cuanto a los ingresos y riquezas en relación a la producción y permitir en determinados casos dichas desigualdades en un mayor beneficio para los menos aventajados, este principio también contempla el papel de las dotaciones innatas en el desarrollo del proyecto de vida de las personas que integran una sociedad y las diferencias que se pudieran derivar de éstas. Una estructura básica que satisfaga el principio de diferencia recompensa a las personas no por su lugar en la distribución, sino por adiestrar y cultivar sus capacidades y por ponerlas a trabajar en aquello que contribuya al bien de los demás y al suyo propio.

En su *Teoría de la justicia* Rawls explica que el principio de diferencia representa un acuerdo para concebir la distribución de las dotaciones innatas como un activo común y para compartir los beneficios de esa distribución. Cabe aclarar que las dotaciones innatas *per se* no son un activo común, sino la distribución de éstas. Esto quiere decir que las diferencias entre las personas, en cuanto a sus dotaciones innatas, son consideradas como un activo común. Esta variedad hace posibles

numerosas complementariedades entre los talentos cuando se organizan de manera que permiten sacar ventajas de esas diferencias. Ahora bien, se utiliza el término activo común para expresar cierta actitud, o punto de vista, respecto del hecho natural de la distribución de dotaciones. Precisamente al ser la distribución de dotaciones un hecho natural no se le puede considerar como injusto.

Según la última versión expuesta por Rawls de los principios de justicia las modificaciones más significativas las encontramos en el segundo principio (los cambios del primero pueden considerarse más como estilísticos). Hasta este punto se han analizado los aspectos que explican o justifican —hasta cierto punto— las desigualdades sociales y económicas, considerando dos aspectos, a saber: la igualdad equitativa de oportunidades y el principio de diferencia; sin embargo, falta analizar uno de los puntos más importantes de la segunda parte en el cual se explica que las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados. La pregunta que aparece de modo inmediato es: ¿quiénes son para Rawls los menos aventajados en una sociedad?

Para responder a esta interrogante Rawls recurre a los bienes primarios como los indicadores para detectar a los menos aventajados.³ Rawls vincula a los menos aventajados con los bienes primarios, pues ante la falta de uno de éstos el desarrollo o las oportunidades dentro de la sociedad de los ciudadanos se ven limitadas y es por esta razón también por lo que las desigualdades económicas y sociales deben representar un mayor beneficio para ellos. Las cinco clases de bienes primarios son:

3 Es necesario hacer notar que los individuos que pertenecen al grupo menos aventajado no son identificables al margen de, o independientemente de sus ingresos y su riqueza. Los menos aventajados nunca son identificados, digamos, como hombres o mujeres, o como blancos o negros, o como indios o británicos. No son individuos identificados mediante rasgos naturales o de otra índole (raza, género, nacionalidad y cosas por el estilo) que nos permitan comparar su situación en todos los demás esquemas de cooperación social que es factible considerar. Los menos favorecidos en un esquema cualquiera de cooperación son sencillamente los individuos menos favorecidos en ese esquema particular. Tal vez no sean los más desfavorecidos en otro esquema.

i) Los derechos y libertades básicos: la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia, junto con las demás. Estos derechos y libertades (contemplados en el primer principio) son condiciones institucionales esenciales requeridas para el adecuado desarrollo y el pleno e informado ejercicio de las dos facultades morales

ii) La libertad de movimiento y la libre elección del empleo en un marco de oportunidades variadas que permitan perseguir diversos fines y que dejan lugar a la decisión de revisarlos y alterarlos.

iii) Los poderes y prerrogativas que acompañan a cargos y posiciones de autoridad y responsabilidad.

iv) Ingresos y riqueza, entendidas ambas cosas como medios de uso universal (con un valor de cambio) que suelen necesitarse para lograr un amplio abanico de fines, cualesquiera sean éstos.

v) Las bases sociales del autorrespeto, con lo que entendemos aquellos aspectos de las instituciones básicas normalmente esenciales si los ciudadanos han de tener clara la conciencia de su valor como personas y han de ser capaces de promover sus fines con autoconfianza.

Al ver esta lista nos damos cuenta de que todos estos bienes apelan a condiciones muy generales o universales y dejan de lado aquellos aspectos particulares de las personas que involucran sus capacidades para realizar efectivamente cada uno de estos bienes. Precisamente este es el punto sobre el cual Sen construye su crítica.

Si aceptamos las desigualdades económicas previstas en el segundo principio —según el análisis de Montserrat Salomón, que a su vez sigue la crítica de Sen— éstas afectarán directamente el desarrollo de las habilidades de las personas, así como sus oportunidades, a pesar de que el primer principio se haya cumplido previamente y las personas gocen de una libertad garantizada.

Ante estas críticas hechas a Rawls y los problemas que se pueden derivar de las exigencias planteadas en el primer principio y el principio de diferencia, encontramos una solución, tal y como lo señaló acertadamente Montserrat, en el planteamiento del funcionamiento normal de Norman Daniels. Si bien el enfoque de Daniels se orienta y está pensado para aplicarse a los problemas de salud, el análisis hecho por él a la teoría de Rawls toma cierta importancia dentro de la discusión entre bienes primarios y capacidades.

Daniels hace hincapié en la importancia de la salud como aquello que garantiza al segundo de los bienes primarios enfocado a la oportunidad. Lo que Daniels hace es extender la teoría de los bienes primarios sin violentar la postura original de Rawls, para así cubrir, poco a poco, las áreas que no fueron cubiertas por él como es el área de la salud. Para Daniels, la teoría de Rawls es atinada y no debe ser desechada en tanto que está fincada en una postura original hipotética y general. Según el enfoque de Daniels, Rawls —deliberadamente— no tomó en cuenta las condiciones de enfermedad y discapacidad porque quería desarrollar primero una teoría general. Mediante la extensión hecha por Daniels, a través de su modelo biomédico,⁴ se puede hacer frente a algunas críticas hechas a la *Teoría de la justicia*.

Según lo anterior podemos decir entonces, a manera de conclusión, que el planteamiento de los bienes primarios de Rawls, a pesar de ser una teoría mucho más general y con una concepción política de la persona, es más preciso y objetivo al hablar de justicia, pues

4 Se debe considerar un modelo biomédico en donde la idea básica es que la salud es la ausencia de enfermedad y las enfermedades son desviaciones de la organización normal funcional de un miembro típico de la especie. Este modelo biomédico obedece no solo a una estimación estadística sobre la noción de salud, sino también a una consideración teórica del diseño del organismo humano. En el caso del diseño del organismo del ser humano es necesario desarrollar una noción que obedezca a la organización funcional de un ser humano que nos permita perseguir fines biológicos como seres sociales, es decir, nuestras funciones cognitivas y emocionales deben incluirse. Asimismo, debemos tomar en cuenta las enfermedades mentales y salud mental dentro de nuestra consideración. Sobre la base de este modelo biomédico, señala Daniels, se puede establecer una línea entre lo que es necesario para que las personas tengan un funcionamiento normal de manera tal que las instituciones sepan qué servicios proporcionar para prevenir y curar las enfermedades, así como aquellas necesidades que cubren otros fines sociales o individuales.

establece las condiciones necesarias para mitigar las desigualdades dentro de la sociedad, (sin garantizar que éstas desaparecerán); asimismo la extensión hecha por Daniels a la teoría de Rawls logra completar aquellos aspectos no considerados por él. Del mismo modo es posible tomar la teoría de las capacidades como un complemento a los bienes primarios.

No hay que olvidar que la elección de los principios de justicia es fruto de un constructivismo político expuesto en la posición original. Estos principios fueron elegidos por ciudadanos que se conciben como personas libres e iguales. La exigencia de la igualdad en la libertad planteada en el primer principio surge, creo yo, de la manera en la que se conciben las personas a ellas mismas dentro de una sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

DANIELS, N., 1995, *Just Health Care*, Cambridge: Cambridge University Press.

RAWLS, J., 1971, *A Theory of Justice*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press. (Tr.) María Dolores González, *Teoría de la justicia*, México: FCE, primera reimpresión, 1985.

RAWLS, J., 2001, *Justice as Fairness: A Restatement*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press. Traducción, Andrés de Francisco, Barcelona: Paidós, 2002.